



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

REF.: APRUEBA CONTRATO DE LICITACIÓN PUBLICA ID 980313-27-LE25 SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DENOMINADO "INSTALACIÓN DE PANDERETAS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE ANTUCO".

ANTUCO, 12 NOV 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 008801

VISTOS:

- El Decreto Alcaldicio N° 009220 de fecha 30.12.2024, que Aprueba Presupuesto inicial Municipal año 2025.
- Manual de adquisiciones de la Municipalidad de Antuco, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 0162 de fecha 14 de julio de 2008.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El procedimiento contenido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicios.
- Decreto Supremo N° 661, que Aprueba reglamento de la Ley, publicada con fecha 12 de diciembre de 2024, el Diario Oficial de la Republica.
- Decreto Alcaldicio N° 8571, de fecha 6 de diciembre de 2024, que asume el cargo de Alcaldesa de la Comuna de Antuco, e calidad de titular, Doña Sandra Liliana Bobadilla Cisterna.

CONSIDERANDO:

- Decreto Alcaldicio Nro. 5721 de fecha 31.07.2025, que Aprueba llamado a Licitación, Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, para la "INSTALACIÓN DE PANDERETAS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE ANTUCO", por un monto máximo de \$33.000.000 (treinta y tres millones de pesos), impuesto incluido.
- Decreto Alcaldicio Nro. 7719/08.10.2025, que Readjudica llamado a licitación Pública Nro. 980313-27-LE25, a la empresa Fábrica de Vibrados y Construcciones MG SPA, Rut Nro. 77.284.936-2.
- Contrato de Fecha 07 de noviembre de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Antuco, Representante Legal Sra. Sandra Bobadilla Cisterna y la empresa Fábrica de Vibrados y Construcciones MG SPA, Rut Nro. 77.284.936-2, representada legalmente por el Sr. Miguel Ángel González Albornoz, Rut Nro. 13.803.895-5 para la ejecución del servicio denominado "INSTALACIÓN DE PANDERETAS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE ANTUCO", Licitación Publica ID 980313-27-LE25, por un monto total del servicio de \$32.999.757.- impuesto incluido.
- Certificado de Fianza Nro. W3995-020653 de fecha 07.11.2025, con fecha de vencimiento 14.04.2026 de la entidad financiera INGE, que garantiza "Fiel Cumplimiento del Contrato", por un monto de \$600.000.-, tomada por la empresa Fábrica de Vibrados y Construcciones MG SPA, Rut Nro. 77.284.936-2.

DECRETO

- APRUÉBASE** en todas sus partes contrato de fecha 07 de noviembre del 2025, para la ejecución del servicio denominado "INSTALACIÓN DE PANDERETAS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE ANTUCO", por la empresa Fábrica de Vibrados y Construcciones MG SPA, Rut Nro. 77.284.936-2, por un monto de contrato de \$32.999.757 (treinta y dos millones novecientos noventa y nueva mil setecientos cincuenta y siete pesos), impuesto incluido.
- DESIGNESE** como Inspección Técnica del servicio a la Dirección de Obras del Municipio (DOM) o quien lo subrogue, de acuerdo al artículo vigésimo cuarto "De la Inspección y supervisión Técnica", de las Bases Administrativas.
- El contrato pasa a ser parte integrante del presente Decreto, estipulando ejecución del servicio idénticos a descripción técnica y oferta.
- IMPUTESE** el gasto del presente decreto a la cuenta Presupuestaria 215, subtítulo 31 "Iniciativas de inversión", Ítem 02 "Proyectos", Asignación 999 "Otros gastos" - 01 "Gestión interna", Centro de costo 344 "Ejecución de Obras menores", presupuesto máximo de \$32.999.757 (treinta y dos millones novecientos noventa y nueva mil setecientos cincuenta y siete pesos) impuesto incluido, con cargo al presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL



SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA

SBC/CPG/VHM/MMC/CFB/mic

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal (SECMUN)
- Dirección de Administración y Finanzas (DAF)
- Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN)
- Archivo.-



CONTRATO DE SERVICIOS

FINANCIAMIENTO MUNICIPAL

"INSTALACIÓN DE PANDERETAS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE ANTUCO"

En Antuco a 07 de Noviembre de 2025, entre la Municipalidad de Antuco, Rut N° 69.250.900-5, representada por su Alcaldesa titular Sra. Sandra Bobadilla Cisterna, Cédula de Identidad N° 11.154.081-0, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla N° 155 de la comuna de Antuco y por otra parte la empresa Fabrica de Vibrados y Construcciones MG SPA. Rut: 77.284.936-2, representada legalmente por el Sr. Miguel Ángel González Alborno, Rut Nro. 13.803.895-5, ambos domiciliados en Calle Diego Portales Nro. 585, Comuna de Santa Bárbara Chile, se conviene el siguiente Contrato cuyo objetivo es reemplazar cerramientos dañados y deteriorados en las dependencias municipales específicamente es las viviendas al sur del estadio de Antuco, la bodega municipal, la Plata de Tratamiento de Aguas Servidas, así como en la separación del centro de Acogida al Visitante (CAV) de Calixto Padilla con el lado poniente, el terreno municipal de la Sede Mirador, el comodato de uso del terreno de colón, el terreno de la Sede 001 y el terreno Municipal en Villa Jardín. Siendo un total de 892,07 metros de panderetas tipo Bulldog de 1,8, metros de altura según planimetría existente.

ITEM	Sector	Metros lineales de Pandereta
A	Viviendas Municipales: Ubicadas al sur del estadio Municipal	164,07
B	Bodega Municipal	102
C	Comodato de uso Terreno Colón	98
D	Terreno Municipal sede mirador	184
E	Terreno sede junta de vecinos 01	70
F	Planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS)	150
G	Separación del Centro de Acogida al Visitante (CAV) DE Calixto Padilla con el lado poniente.	81
H	Terreno Municipal en villa Jardín	43
	Total	892,07

PRIMERO: La Municipalidad de Antuco, representada por la Alcaldesa titular, ya individualizada, encomienda la ejecución mediante proceso de selección por mercado público la contratación de servicios a la empresa Fabrica de Vibrados y Construcciones MG SPA., Rut: 77.284.936-2, quien se adjudicó la Licitación Pública ID: 980313-27-LE25 y acepta expresamente el periodo y finalidad de las funciones a desempeñar las funciones que más adelante se indican.

SEGUNDO: Mediante el presente contrato, el contratista a través del Anexo Nro. 6 "Oferta Económica" presentado en la Licitación, menciona que el monto para la ejecución del servicio es de \$ **32.999.757** (treinta y dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos) impuesto incluido, se obliga a prestar sus servicios para la instalación de Panderetas en dependencias municipales, y todo lo dispuesto en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y aclaraciones que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: El contratista llevará a efecto la ejecución del servicio en un periodo máximo de **90 días corridos**, de acuerdo a las Bases Técnicas solicitadas por la unidad Técnica, punto Nro. 1, el plazo indicado comenzará a contar del día siguiente de la fecha de acta de entrega en terreno.

CUARTO: La contraparte Técnica por parte de la Ilustre Municipalidad de Antuco y de acuerdo al punto Nro. 13 de las Bases Administrativas, corresponde a la Dirección de Obras Municipales, o quien este designe dentro de su unidad.

QUINTO: El pago será mediante estados de avances, siempre que la ejecución de los trabajos hayan sido recibido conforme por la contraparte técnica, informando al proveedor su verificación para la emisión de la Factura.

- El oferente realiza todos los trabajos o partidas encomendadas en las bases técnicas.
- En caso de que los trabajos realizados respondan al requerimiento técnico, la contraparte verificara el cumplimiento y otorgara recepción conforme o visto bueno.
- En caso de que alguna instalación presente falla o existan observaciones sobre la instalación de panderetas, la unidad técnica establecerá un plazo para subsanar dichas observaciones.
- Una vez subsanado y otorgada la recepción conforme, la unidad técnica autorizada el pago por lo que el contratista podrá emitir la factura correspondiente a su oferta económica.
- El contratista deberá enviar la factura a la unidad técnica vía correo electrónico o presencial, unidad que se encargará de gestionar el estado de pago ante el Departamento de Finanzas.



Al momento de entregar la documentación del estado de pago deberá adjuntar el listado de trabajadores o los certificados OMIL correspondientes, así como también certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, como F30-1 (obra específica - final trabajos) o el Certificado F30 general laboral sin antecedentes.

La factura emitida se pagará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente por el valor ofertado de acuerdo a orden de compra aceptada.

Toda factura recepcionada de forma previa a la recepción conforme será rechazada dentro del plazo de 8 días.

Los documentos de cobro deberán extenderse a nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO, R.U.T. N° 69.250.900-5, dirección Calixto Padilla N° 155, comuna de Antuco, Región del Biobío, los que

Recepción de cada Servicio:

La inspección técnica (o contraparte técnica) será la encargada de realizar la recepción conforme de los trabajos o dar visto bueno para posteriormente proceder a generar el estado de pago, ya sea por avance o en un estado de pago.

En caso de que la instalación de panderetas se encuentre con observaciones, se le comunicará al contratista los plazos para subsanar lo indicado.

En caso de que no se cumpla con lo requerido anteriormente, en los plazos establecidos, se procederá a aplicar las multas correspondientes, las cuales podrán ser descontadas del estado de pago.

SEXTO: Las obligaciones del contratista:

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá por iniciativa propia cambio alguno a las especificaciones tenencias contenidas en el presente pliego de condiciones.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de la contratación.
- c) Ejecutar la contratación con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, bases técnicas, aclaraciones y otros antecedentes entregados.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- e) Cumplir con todas las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
- f) Las demás que le encomienden las presentes bases.

SEPTIMO: Las Multas, de acuerdo a lo establecidos en las Bases Administrativas Punto Nro. 16.

Cada vez que el contratista incurra en los incumplimientos definidos en las presentes bases que formaran parte integrante del posible contrato, la Municipalidad de Antuco podrá aplicar administrativamente multas, salvo que sea debido a casos de fuerza mayor o caso fortuito, los que deberán ser justificados por el contratista ante la contraparte técnica.

Procedimiento para la aplicación de las Multas:

Cuando se verifiquen hechos que, de acuerdo a lo establecido en estas bases sean constitutivos de multa, la contraparte técnica notificará esta circunstancia al contratista, indicando en forma precisa los hechos que se imputan informando el correo electrónico mediante el cual se recepcionaran los antecedentes durante el procedimiento. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de su notificación, para efectuar los descargos que estime pertinentes, adjuntando los antecedentes que sustenten sus alegaciones, por escrito y entregado en Oficina de partes de la Municipalidad o al mediante correo electrónico al señalado en la notificación.

Una vez realizados los descargos por parte del contratista, o en su defecto, una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin que el contratista haya formulado descargos, la contraparte técnica, revisados los antecedentes, decidirá si se genera el acto administrativo.

La multa será aplicada mediante Decreto Alcaldicio, el que será notificada al contratista en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en los anexos administrativos. La notificación que se efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.



El contratista podrá interponer recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio que le aplique la multa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de su notificación, por escrito y entregado por oficina de partes de la municipalidad o mediante correo electrónico a alcaldia@municipalidadantuco.cl. La Alcaldesa resolverá la reposición presentada, acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazará confirmando la multa aplicada, sin perjuicio de los demás recursos que contempla la ley N° 19.880, que sean procedentes.

OCTAVO: Pago de las Multas:

El contratista podrá pagar las multas directamente en el Departamento de Finanzas de la Municipalidad, mediante número de giro solicitado a la Contraparte técnica por parte de la Municipalidad de Antuco, debiendo ingresarlo por la Caja Municipal, otorgándosele recibo para tal efecto. En caso contrario, el monto total de las multas impagas y que no se encuentren con reclamación pendiente o con el plazo vigente para reclamar de ellas, será descontado del pago que corresponda de acuerdo con la contratación.

NOVENO: La Municipalidad de Antuco podrá administrativamente cobrar multas al adjudicatario, cuando se verifiquen las situaciones que se indican en el siguiente cuadro, y por los montos que para cada caso se señalan:

- a) 1 UTM por día de atraso respecto de los plazos indicados en oferta técnica o en plazos definidos para subsanar observaciones.
- b) 3 UTM por cada metro lineal no reemplazado en caso de falla u observaciones sobre la instalación.
- c) 15 UTM por no trasladar y/o disponer los desechos a botadero autorizado.
- d) 10 UTM por incumplimiento de compromiso trabajo mujer, en caso de no adjuntar certificado OMIL que lo justifique.

Notas: Las multas se podrán aplicar por cada vez que se verifique una causal que individualmente considerada la haga procedente. El valor de la UTM será el que corresponda al día en que se verifique la falta.

En todo caso, las multas se aplicarán solamente hasta alcanzar en total, en forma acumulada, de un 10% del valor total de la contratación.

DECIMO: La contratación podrá modificarse durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la 19.886, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente numeral, deberá aprobarse mediante Decreto Alcaldicio fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones efectuadas a la contratación o la orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

La ampliación contractual podrá solicitarse bajo las siguientes circunstancias:

- Catástrofes naturales u otros eventos imprevistos que obliguen a generar tiempos de espera en la entrega de los productos.
- Cuando la entidad licitante determine la necesidad de prolongar los tiempos de entrega.
- La ampliación será autorizada mediante una modificación contractual formal y estará sujeta a la aceptación del proveedor, manteniendo las mismas condiciones técnicas, económicas y de calidad establecidas en la licitación original.
- Se requerirá la emisión de un informe **técnico y financiero** que justifique la necesidad del incremento y garantice la disponibilidad presupuestaria.

Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero de la contratación y el valor de éstas no podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia.



Partidas Extraordinarias:

La oferta del contratista incluye el costo total de la adquisición, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de partida extraordinaria. No obstante, a exclusivo juicio de la Municipalidad podrá ordenar partidas extraordinarias no considerados a precios unitarios convenidos, a fin de llevar a una mejor adquisición, en cuyo caso se incluirán éstos al valor total del contrato como "Aumento de Partidas Extraordinarias".

UNDECIMO: Terminación Anticipada de la Contratación:

La contratación podrá terminarse anticipadamente, conforme a lo indicado en el artículo N° 13 bis de la ley 19.886, por las siguientes causales:

- a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- d) El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento de la contratación.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar la contratación de conformidad con el artículo 13.

En tal caso, el organismo del Estado sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia de la contratación. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento de la contratación obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter.

- f) Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
- g) Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.
- h) En el caso que el adjudicatario sea una UTP y concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando la contratación con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.
 - ii. De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - iii. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
 - iv. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución de la contratación.
 - v. Disolución de la UTP. Las modificaciones a la contratación podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de la contratación o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución de la contratación, y que incidan en su normal desarrollo.
 - vi. Proveedores condenados en conformidad a lo establecido en el artículo N° 10 de la ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y en conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 33 de la Ley N° 21.595, sobre delitos económicos.

Para efectos de terminar anticipadamente la contratación por la causal prevista en el literal c), se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, facultando a la Municipalidad de Antuco para poner término anticipado a la contratación las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por la contraparte técnica:

- 1. La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido en su oferta, que sean procedentes.
- 2. El incumplimiento de lo establecido en el punto N°13 de las bases administrativas.
- 3. Aplicación de multas superando los topes establecidos.
- 4. Aplicación de multas por un total acumulado superior al 5% del valor de la contratación. Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se aplicará previamente el procedimiento establecido en el punto N° 16.1.



Cuando se ponga término anticipado a la contratación por las causales indicadas en las letras c), d), e), g), h) e i) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de la contratación. Los actos administrativos que dispongan tales medidas deberán ser fundados y publicados en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

DUODECIMO: La prestación de servicios efectuada del contratista, es de carácter accidental y esta no implicará el desempeño de funciones legalmente establecidas en el Municipio.

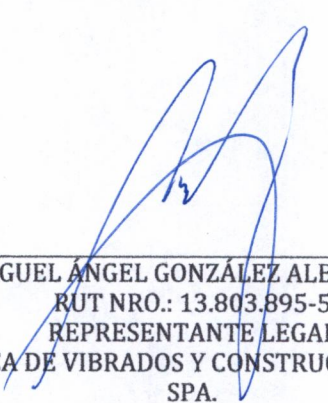
DECIMO TERCERO: Déjese establecido que cualquier accidente de distinta índole en las prestaciones de servicios a realizar, es de responsabilidad exclusiva del contratista, eximiendo de toda responsabilidad a la Ilustre Municipalidad de Antuco.

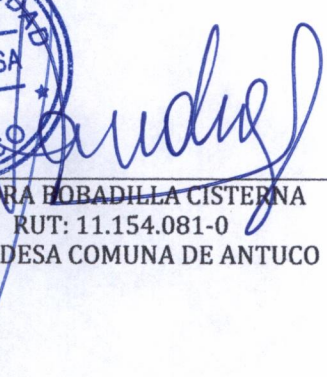
DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Antuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: El Presente contrato se firma en cinco (5) ejemplares de igual tenor, declarando el contratista haber recibido en ese acto, a su entera satisfacción un ejemplar y que este es fiel reflejo de la relación entre las partes.

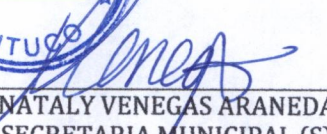
DECIMO SEXTO: La personería de Don Miguel Ángel González Albornoz, Rut: 13.803.895-5, para actuar en nombre y representación de la empresa Fabrica de Vibrados y Construcciones MG SPA., Rut Nro. 77.284.936-2, consta en Certificado de Vigencia de Poderes, de fecha 22 de octubre de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor Tamaño.

DECIMO SEPTIMO: La personería de doña Sandra Liliana Bobadilla Cisterna para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 8571 de fecha 06 de diciembre del 2024.


MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ALBORNOZ
RUT NRO.: 13.803.895-5
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICA DE VIBRADOS Y CONSTRUCCIONES MG
SPA.
RUT NRO.: 77.284.936-2


SANDRA BOBADILLA CISTERNA
RUT: 11.154.081-0
ALCALDESA COMUNA DE ANTUCO




NATALY VENEGAS ARANEDA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

C.c/Archivo.-